

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2023/07213 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Abolicionista de la Prostitución y la Explotación Sexual.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Mislata, en sesión plenaria de 23 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Abolicionista de la Prostitución y la Explotación Sexual.

El anuncio de exposición al público del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del 3 de abril de 2023 y en la web municipal, y, transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias, no consta que se haya presentado ninguna.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha quedado aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Mislata, a 23 de mayo de 2023. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



ORDENANZA MUNICIPAL ABOLICIONISTA DE LA PROSTITUCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito el subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 7. Cimientos de la regulación del régimen sancionador.

Artículo 8. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 9. Infracciones leves.

Artículo 10. Infracciones graves.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

Artículo 12. Infracciones cometidas por menores.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 14. Sanciones.



Artículo 15. Graduación de las sanciones.

Artículo 16. Personas responsables.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

Artículo 18. Órgano competente para sancionar.

Artículo 19. Colaboración ciudadana.

TÍTULO III

ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 20. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Artículo 21. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen supletorio.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la ordenanza.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La finalidad de esta ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Mislata, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del sistema de prostitución. Esta ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de forma que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea, la ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por eso, considera víctimas a todas las mujeres en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las mujeres en situación de prostitución.

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita el Ayuntamiento para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno goce de derechos y libertades. Esta ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II

La presente ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español a consecuencia de la ratificación del Convenio para la represión del tráfico de personas con fines de explotación sexual, de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000, y protocolos que la desarrollan, especialmente el Protocolo de Palermo, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

En el ámbito estatal, la ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; en



el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre).

En la Comunidad Valenciana es aplicable lo establecido en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Dentro de este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipaciones, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Así mismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25.2, párrafo o), de la misma ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Finalmente, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, en su artículo 1.3, que establece que “las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las bases de régimen local y en el marco de esta ley”, junto con el artículo 53 de esta, que dispone que los cuerpos de Policía Local tendrán que ejercer las funciones de Policía Administrativa “en cuanto a las ordenanzas, bandos y otras disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”

III

La presente ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como sus principios rectores.

Las infracciones se recogen en el título II, que también regula el régimen sancionador.

Por otro lado, en el título III se contempla la aprobación de un Plan Municipal de Acción Integral para Mujeres en Situación de Prostitución.

Finalmente, se prevé una disposición derogatoria y disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y régimen supletorio.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene como finalidad promover la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de Mislata, y proteger los derechos de las mujeres víctimas del sistema de prostitución.

Por eso, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las mujeres en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente ordenanza comprende el término municipal de Mislata, incluyendo los espacios, construcciones y elementos siguientes:

- a. *Las vías públicas de toda índole situadas al término municipal, así como el mobiliario urbano íntegramente, incluyendo los objetos y piezas de este mobiliario, las equipaciones y las construcciones e instalaciones en que se ubican o forman parte de aquellas.*
- b. *Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.*
- c. *Los ornamentos naturales o artificiales que forman parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y otras, y se encuentran o sean visibles desde la vía pública o espacio público.*
- d. *Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para acontecimientos, como por ejemplo mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza parecida.*
- e. *Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que dan acceso a estos; escaparates, patios, solares y jardines de toda índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, para formar parte del paisaje urbano del municipio.*
- f. *Los vehículos que se encuentran estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.*



- g. *Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.*

Artículo 3. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Esta ordenanza es aplicable a las personas que se encuentran en el término municipal de Mislata, independientemente de su situación jurídica y administrativa, y estén o no empadronadas en el municipio.

CAPÍTULO II. *Principios rectores.*

Artículo 4. *Defensa y protección de los derechos de las mujeres en situación de prostitución.*

Se tienen que realizar las actuaciones necesarias que posibilitan la garantía de los derechos y libertades de las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguardia de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual.

Los servicios municipales tienen que facilitar a las mujeres víctimas de prostitución y de explotación sexual todos los trámites administrativos necesarios que los reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que les fuera de utilidad.

Artículo 5. *Igualdad y no discriminación.*

Se tiene que promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

Artículo 6. *Colaboración y coordinación.*

A fin de optimizar los recursos y el uso racional de estos, el Ayuntamiento de Mislata se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. *Tipificación de infracciones*

Artículo 7. *Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.*

Las conductas tipificadas como infracción en esta ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual.



Artículo 8. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. *Las acciones tipificadas en esta ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse.*
2. *Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*

Artículo 9. Infracciones leves.

Se considerará infracción leve:

Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen su ámbito objetivo de aplicación.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes lo ejecuten materialmente, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o apoyo de que se trate en cada caso.

Artículo 10. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. *Solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos de forma pública, notoria u ostensible.*

Al efecto, se considera solicitud o aceptación, la proposición para goce propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual, a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quién ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurran otras circunstancias que ponen de manifiesto que ha mediado esta transacción.

2. *Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.*

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quién ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurran otras circunstancias que ponen de manifiesto que ha mediado esta transacción.

3. *Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad*



4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

Al efecto, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otros que facilitan el contacto entre ambas partes.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 10 cuando se lleven a cabo en:
 - a. Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.
 - b. Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.
 - c. Puntos que implican una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su exposición pública, que puedan generar alarma social o que dificulten la convivencia.

Artículo 12. Infracciones cometidas por menores.

1. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.
2. En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.
3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los niños, y otra normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente el interés superior de estos.
4. Cuando las personas infractoras sean menores de edad se podrán sustituir las sanciones económicas por actividades de servicio público con interés social y valor educativo, con el fin de que la persona comprenda la gravedad de su conducta y la reconduzca en el futuro. Estas medidas se adoptarán motivadamente en función del tipo de infracción y serán proporcionales.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.



2. *El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*
3. *En el caso de infracciones continuadas, el plazo empezará a contar a partir de la finalización de la conducta infractora.*

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Sanciones.

1. *Las infracciones cualificadas como leves serán sancionadas con multa de 500 a 750 euros.*
2. *Las infracciones cualificadas como graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.*
3. *Las infracciones cualificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.*

Artículo 15. Graduación de las sanciones

1. *La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los criterios siguientes:*
 - a. *La trascendencia social de la infracción.*
 - b. *La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos contra otras personas o actividades.*
 - c. *La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración la comisión de más de una infracción de diferente naturaleza al término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza al término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.*
 - d. *La situación de especial predominio de la persona infractora sobre la víctima.*
 - e. *El beneficio que haya obtenido la persona infractora.*
2. *Cuando, según lo previsto en la presente ordenanza, se imponen sanciones no económicas, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.*

Artículo 16. Personas responsables.

1. *Todas las personas, físicas o jurídicas, que realizan, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 9, 10 y 11 de la presente ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.*



2. *En ningún caso las conductas detalladas en estos artículos serán motivo de sanción para las personas en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.*

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

1. *Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves en el año.*
2. *El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente de aquel en que la resolución haya adquirido firmeza.*

Artículo 18. Órgano competente para sancionar.

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se derivan de la aplicación de esta ordenanza corresponderá a los órganos municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora en conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Artículo 19. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento de Mislata facilitará los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan contrarios a esta ordenanza, a fin de prevenir situaciones de explotación sexual y favorecer la colaboración ciudadana.

TÍTULO III. ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 20. Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

1. *El Ayuntamiento de Mislata aprobará un plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución. Este plan comprenderá y coordinará todas las medidas y actuaciones destinadas a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual que se encuentran en el término municipal, con el fin de que puedan integrarse socialmente, económicamente y laboralmente en la sociedad.*
2. *Entre otros aspectos, el plan:*
 - a) *Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, prestan servicios o trabajan con mujeres en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.*
 - b) *Determinará los mecanismos para que las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus*



derechos, y sobre los recursos y servicios a los cuales puedan acceder y como acceder.

c) Pondrá en marcha recursos para la atención de las mujeres prostituidas en coordinación con los recursos especializados de la Generalitat y otras administraciones públicas que intervienen con mujeres víctimas de prostitución y explotación sexual. En concreto, se tendrá que proporcionar:

1. Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de trabajo.
2. Recursos residenciales o soluciones residenciales.
3. Diseñará, promoverá y realizará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las mujeres en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.
4. Y preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.

Artículo 21. Coordinación y cooperación entre municipios y entidades supramunicipales.

Los ayuntamientos se coordinarán con la Generalitat y otras administraciones públicas para la atención, intervención integral de las víctimas de prostitución y explotación sexual. Así mismo, cooperarán con otros municipios y con entidades supramunicipales, como las mancomunidades, con el fin de coordinar sus actuaciones y poner en común el seguimiento y la evaluación de las actuaciones y del Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución.

Además, se promoverá la expansión y adhesión de los municipios en la "Red de municipios libres de tráfico" de la Comunidad Valenciana, y el establecimiento de medidas de seguimiento de consecución de los compromisos firmados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se oponen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen supletorio.

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicará directamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el BOP (Art. 70 de la LRRL).

